

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO.
Radicado: 110014003016 2022 01252 00
Demandante: EINER BARRETO GUTIÉRREZ
Demandado: MARLENY SIERRA BOTERO.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de jurisdicción, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **EINER BARRETO GUTIERREZ**, instauró demanda declarativa en contra de **MARLENY SIERRA BOTERO**, a fin que se acceda a la siguiente declaración:

“... se Ordene por su despacho mediante sentencia la cancelación del patrimonio de familia, constituido por escritura pública N° 1.703 otorgada en la Notaria Sesenta y Ocho (68) del círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a favor de mi poderdante, cónyuge su hijo y los que se llegaren a tener sobre la casa de habitación ubicada en la Diagonal sesenta y siete (67) B Sur No. 28-21 Urbanización Villa Candelaria. de la ciudad de Bogotá”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 21 del C.G.P., que se refiere a la competencia de los jueces de familia en única instancia, dispone:

“...4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

2.- Descendiendo al caso en concreto que se tiene que a pesar de la mixtura de procedimientos que invoca el apoderado del demandante, es claro que lo que pretende es la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el predio relacionado en la demanda. Asunto,

que se encuentra reservado para el conocimiento de la Jurisdicción de Familia, como se indica en la norma citada.

3.- Conforme a lo hasta aquí dicho, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda por falta de jurisdicción, y se remitirá para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por **FALTA DE JURISDICCION.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0e3683b4856df5f34d84db959c1dc6cde3fa8a933817e2863f5554ce89b4a0**

Documento generado en 05/12/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>